



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 11001310300320210049000

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda para establecer si se admite o se inadmite; no obstante, el canon 25 del Estatuto Procesal Civil, dispone la cuantía para determinar cuando un proceso es de mínima [no excedan 40 SMLMV], menor [igual a 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV] y mayor [igual o mayor a 150 SMLMV] importe.

A partir de lo anterior, el art. 20 del C.G.P., dispone que los Juzgados Civiles del Circuito conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía y, los asuntos de mínima y menor cuantía serán de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales [art. 17 y 18 *ibídem*].

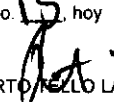
Al descender al *sub exámine*, se presenta como base de ejecución un pagaré, el cual contiene una obligación por la suma de \$120.000.000,00 M/cte., y por tal valor es que se solicita que se libere la correspondiente orden de pago; lo que implica que el *quantum* resulta ser inferior a los 150 SMLMV que para el año 2021, correspondían a \$136.278.900,00 M/CTE; luego entonces, la presente demanda es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, razón por la cual, se dará aplicación a las previsiones del canon 89 *ejúsdem*, para rechazar de plano esta acción y proceder con la remisión de la misma al juez competente.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia (art. 90 del C.G.P.).
2. REMITIR el presente asunto por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de esta Urbe; oficiase a la oficina de reparto.
3. ORDENAR a secretaría que proceda con el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>15</u> , hoy <u>10 FEB 2022</u>  PABLO ALBERTO NELLO LARA Secretario
--

F.C.